

SESION COMITE EJECUTIVO N° 70 (N° 2.438)

27 de septiembre de 1974

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Fernando Coloma, Fiscal
Sr. Eugenio Mandiola, Gerente Secretario General
Sr. José L. Zabala, Gerente de Estudios

AYUDA DE ENCAJE

Se acuerda otorgar una ayuda especial de encaje al 1% de interés anual a los bancos que tengan suscritos pagarés del Banco Central al 1% de interés anual, calculado el monto por los días hábiles del mes de septiembre (Acuerdo N° 27 (N° 2.395) Ext. de 31 de diciembre de 1973).

ENCAJE BANCARIO

Creación y supresión de Regímenes de Encaje. -

El Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le otorgan el Decreto Ley N° 7 de 24 de septiembre de 1973 y el artículo 42 letra d) del DFL N° 247, de 30 de marzo de 1960, acuerda:

1°. Establecer para todos los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile las siguientes tasas de encaje:

I. Moneda chilena. -

a) 100% sobre el promedio a que alcancen los depósitos a la vista en el mes de septiembre de 1974;

- b) 80% sobre el incremento que experimenten los depósitos a la vista en relación al promedio antes referido.
- c) 20% sobre los depósitos de ahorro exigibles a la vista del Banco del Estado de Chile y por los depósitos a la orden Judicial exigibles a la vista constituidos en conformidad a lo prescrito en los artículos 507 y 509 del Código Orgánico de Tribunales;
- d) 8% sobre los depósitos exigibles a plazo inclusive los de ahorro del Banco del Estado de Chile; y
- e) 100% por los depósitos mantenidos en la cuenta única fiscal.

II. Moneda extranjera. -

Las tasas básicas establecidas en la Ley General de Bancos.

2°. - El presente Acuerdo regirá a contar desde el 1° de octubre de 1974, y deroga todas las resoluciones anteriores sobre esta misma materia.

3°. - La Superintendencia de Bancos, en uso de sus facultades, fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

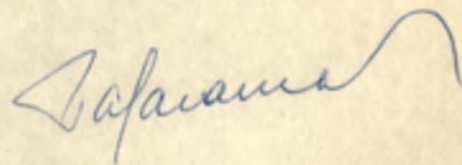
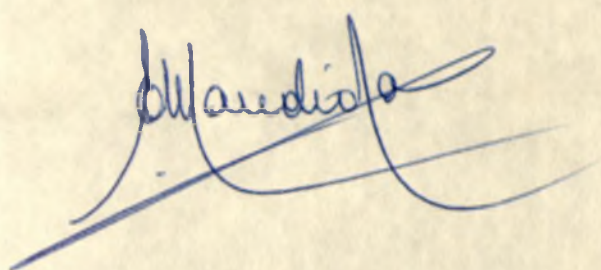
4°. - Se deroga el sistema de compensaciones establecido por el Comité Ejecutivo del Banco Central en Sesión N° 27 (N° 2.395) de 31 de diciembre de 1973.

Los bancos tendrán plazo hasta el 15 de octubre de 1974, para recuperar sus documentos o cancelar los préstamos que obtuvieron a través del sistema recién aludido, sin perjuicio de que, para todos los efectos de encaje, se considere su ingreso o egreso de caja, según sea el caso, a contar del 1° del mismo mes.

5°. - Las empresas bancarias que, con motivo de la aplicación de las normas establecidas en el presente Acuerdo, resulten con una

tasa de encaje superior a las que estaban afectas con el régimen anterior, tendrán derecho a solicitar un crédito del Banco Central de Chile, por el monto de esa diferencia a una tasa de interés del 0,01% anual por un plazo de tres meses prorrogable.

Estos créditos podrán ser solicitados por los bancos hasta el 25 de octubre de 1974, sin perjuicio de que para todos los efectos de encaje se computen a contar desde el día 1° del mismo mes.



Se levanta la Sesión.